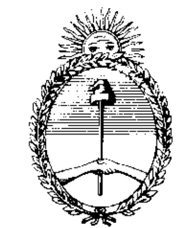
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.488

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

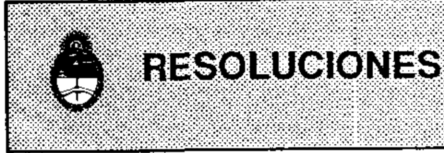
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 357/92

Precísanse los alcances de la Resolución 334/92.

Bs. As., 2/10/92

VISTO el Expediente Nº 337.328/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por Resolución S. I. C. Nº 281 del 13 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 18 de agosto de 1992, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por Resolución S. I. C. Nº 334 del 21 de setiembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 23 de setiembre de 1992, se fijó un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo y se solicitó a los importadores de esa mercadería constituir una garantía, en los términos del artículo 712 de la Ley 22.415, cuando despachen a plaza esa mercadería a un valor inferior al mínimo fijado.

Que la Asociación denunciante presentó un escrito manifestando que en la norma precitada se había omitido incluir la posición N. C. E. 4810.12.100, por la cual también ingresa la cartulina forrada encapada, y que además se habían detectado ingresos de este producto por las posiciones N. C. E. 4811.90.190 y 4811.31.900.

Que se ha constatado la omisión de la primera de las posiciones mencionadas, por lo que resulta admisible el pedido formulado, y se ha verificado que las otras posiciones guardan relación con el producto investigado.

Que por tal motivo corresponde incluir dichas posiciones en los alcances de la Resolución S. I. C. Nº 334 del 21 de setiembre de 1992, y extender su aplicación a la fecha de vigencia de esa norma.

Que se ha advertido que correspondería que el Valor Mínimo de Exportación preventivo fijado por la Resolución S. I. C. Nº 334 del 21 de setiembre de 1992, se entienda como precio de la mercadería "ex fábrica".

Que dicha circunstancia se fundamenta en el hecho de que el transporte de la cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se realiza casi exclusivamente en forma terrestre, teniendo como componentes un flete interno en territorio brasileño hasta la frontera y un flete en territorio nacional hasta el lugar de destino.

Que resulta conveniente precisar tal circunstancia ya que en caso contrario podrían producirse maniobras tendientes a eludir y desvirtuar la aplicación de la medida preventiva dispuesta por la norma antes citada.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las posiciones del Nomenclador del Comercio Exterior N. C. E. 4810.12.100, 4811.90.190 y 4811.31.900 se encuentran incluidas en los alcances de la Resolución S. I. C. Nº 334 del 21 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Aclárase que el Valor Mínimo de Exportación preventivo fijado por la Resolución S. I. C. Nº 334 del 21 de setiembre de 1992, deberá entenderse como precio "ex fábrica".

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 23 de setiembre de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 360/92

Reglaméntase el régimen de presentación de solicitudes, información y/o documentación respaldatoria del pedido de excepción dispuesto por la Resolución MEYOSP Nº 956/92.

Bs. As., 2/10/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 617.187/92 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 956 de fecha 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma señalada en el VISTO se exceptúa de la prohibición de importación dispuesta por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 790 de fecha 29 de junio de 1992 a los motociclos y velocípedos usados, comprendidos en la partida 87.11 de la Nomenclatura del Comercio Exterior, siempre que cumplan con las condiciones previstas en dicha norma.

Que el artículo 3º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 956 de fecha 12 de agosto de 1992 establece que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO será Autoridad de Aplicación y en consecuencia le corresponde determinar los requisitos para acceder a la excepción dispuesta.

Que asimismo se hace necesario reglamentar el régimen de presentación de las solicitudes, información y/o documentación respaldatoria del pedido.

Que el Servicio Jurídico permanente ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 956 de fecha 12 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de acogimiento a la excepción prevista en la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 956 de fecha 12 de agosto de 1992, como así también la información y/o documentación respaldatoria de las mismas, deberán presentarse ante el Departamento Automotores de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651, 1º Piso, Sector 24, Capital Federal, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, vencido el cual no se aceptarán nuevas solicitudes de acogimiento a la excepción establecida por la Resolución antes citada.

Art. 2º — Las solicitudes deberán constar de la siguiente información y documentación mínima:

a) Los contratos de referencia del Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 956 de fecha

SUMARIO

12 de agosto de 1992. Dichos contratos deberán estar en curso de ejecución, tener fecha cierta de celebración anterior al 3 de julio de 1992, lo que deberá ser acreditado con su registro en la Administración Nacional de Aduanas, o con certificaciones notariales de firmas, o refrendaciones bancarias, u otras intervenciones que resulten suficientemente demostrativas a juicio de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no siendo la mera mención de la fecha de contratación en el mismo instrumento elemento suficiente para acreditar la existencia del contrato.

b) Descripción de los modelos de las unidades a ingresar al país.

c) Descripción de la cantidad de unidades a ingresar al país.

Los presentantes deberán demostrar además que la importación de motociclos y velocípedos usados constituía una modalidad habitual en su operatoria comercial, con el aporte de las copias de los despachos de importación correspondiente.

Art. 3° — Los solicitantes cuyas presentaciones sean observadas a juicio de la Autoridad de Aplicación por falta de información, documentación incompleta o no ajustarse estrictamente a lo precedentemente establecido, serán notificados y tendrán un plazo no superior a los CINCO (5) días hábiles para aportar lo requerido según corresponda, a partir de la fecha en que se les comunique dicha situación.

Art. 4° — Cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dictará la Resolución definitiva en un plazo no superior a los QUINCE (15) días hábiles, a partir de la presentación que efectúen los solicitantes.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 420/92

Llámase a concurso para la producción por el sistema de coparticipación de tres películas.

Bs. As., 23/9/92

VISTO el Art. 52 y siguientes de la Ley 17.741, modificada por la Ley 20.170, que establece la producción de largometrajes por el sistema de coparticipación, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la Cinematografía Argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, resulta propicio proceder a realizar el llamado a concurso de producción por el sistema de coparticipación correspondiente al año 1992;

Que el Organismo considera oportuno fomentar a todos aquellos creadores que de manera importante han contribuido con sus obras a prestigiar la imagen del cine argentino tanto en el país como en el exterior, convocándolos mediante un llamado a concurso con el objetivo de coparticipar en proyectos de producción de largometrajes;

Que deben fijarse las condiciones de dicho llamado;

Por ello,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DIRECCION NACIONAL RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a concurso para la producción por el sistema de coparticipación de tres (3) películas de conformidad con el régimen previsto por el Art. 52 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Art. 2° — Establécese como fecha de apertura de inscripción el 15 de octubre de 1992 y como cierre el 30 de noviembre de 1992.

Art. 3° — Podrán participar del presente concurso aquellos directores cinematográficos que hayan obtenido antes de la fecha de cierre del presente concurso premios a la dirección, y/o a la mejor película y/o hayan merecido el Premio Especial del Jurado o equivalente, por la participación en festivales internacionales competitivos denominados de clase "A", como así también en el Festival de Creadores Nacionales.

Art. 4° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA gestionará el apoyo de exhibición mediante el estreno simultáneo en un mínimo de cinco (5) salas de la Capital Federal, del mayor nivel técnico y confort.

Art. 5° — Las presentaciones correspondientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Sinopsis del libro cinematográfico en cuatro (4) ejemplares.

b) Certificado de Depósito en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

c) Autorización del autor.

d) Declaración del Director de que la idea es original (en caso de que lo sea o que se trate de una adaptación original).

e) Presupuesto tentativo del film a realizar, rubro por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales (sea por parte del coparticipante, del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y de eventuales asociados, determinándose los porcentajes de los aportes de cada uno).

f) Antecedentes del director, autores y técnicos.

g) Elenco artístico tentativo.

h) Memoria descriptiva que permita evaluar el anteproyecto.

i) El presupuesto a que hace referencia el punto e) deberá incluir la cantidad de cinco (5) copias y colas para la explotación comercial;

j) Monto de la inversión en publicidad para el lanzamiento del film.

k) Carta-compromiso de intención de distribuidores, que no debe establecer una obligación definitiva sin que medie expreso consentimiento por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 6° — Los anteproyectos seleccionados serán evaluados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATROGRAFIA en cuanto a su factibilidad de realización teniendo en consideración su presupuesto, la presentación formulada y el grado de aceptación por parte del público que hayan tenido en el plano nacional e internacional las películas del director que se postula.

Art. 7° — Los proyectos aceptados serán evaluados por un jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA designará. El Organismo seleccionará hasta tres (3) proyectos, una vez que el jurado haya establecido el orden de mérito de los presentantes.

Art. 8° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, en oportunidad de seleccionar los respectivos proyectos, podrá fijar un aporte económico de hasta un setenta por ciento (70 %) del presupuesto de producción que reconozca.

Art. 9° — El Director que resulte adjudicado deberá tomar el compromiso de ofrecer al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA la realización de sus dos (2) siguientes películas para que sean realizadas bajo el sistema de coparticipación, pudiendo el Organismo aceptar o no cada oferta.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA atenderá la coparticipación de los proyectos seleccionados de acuerdo con la disponibilidad del crédito presupuestario que disponga en el momento de la concreción de los proyectos.

Art. 11. — Los participantes serán excluidos en caso de registrar deudas con mora en su cumplimiento con el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 12. — Los participantes en el presente llamado a concurso deberán manifestar expresamente su conocimiento y conformidad con las presentes condiciones.

Art. 13. — Esta Resolución integra el *MANUAL DE NORMAS OPERATIVAS*.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Eladio Pérez Guridi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE MARITIMO

Resolución 435/92

Autorízase a la Empresa Astra Capsa a participar en tráfico de graneles líquidos hacia y desde la República de Cuba.

Bs. As., 28/9/92

VISTO el expediente N° 20.227/92 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que es principio de política general el autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas argentinas que tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas y contribuir a maximizar la participación que le corresponda a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que la empresa ASTRA C. A. P. S. A., solicita autorización para incorporarse como armadora autorizada a operar en el "CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CUBA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO", aprobado por Ley N° 23.432, en lo que respecta al tráfico de graneles líquidos.

Que la DIRECCION DE ACTIVIDADES NAVIERAS informa que la mencionada empresa, no posee deuda vencida alguna sobre los buques de su propiedad "ASTRASOL" y "ASTRA IV".

Que el presente acto se dicta conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° incisos 4) y 5) y Artículo 2° del "CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CUBA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO" y aprobado por Ley N° 23.432.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a participar en los tráficos de graneles líquidos hacia y desde la REPUBLICA DE CUBA a la Empresa ASTRA CAPSA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE MARITIMO

Resolución 436/92

Autorízase a la empresa Astra C.A.P.S.A. a participar en "pools" de la Conferencia Marítima de Fletes Argentina/Brasil.

Bs. As., 28/9/92

VISTO el expediente N° 20.226/92 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASTRA C.A.P.S.A., solicita autorización para operar en el tráfico de graneles líquidos regulados por la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA-BRASIL, en el marco de la Ley N° 23.557 aprobatoria del ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la referida empresa afectará los buques de su propiedad "ASTRASOL" y "ASTRA IV" al tráfico de graneles líquidos.

Que la Dirección General de ADMINISTRACION (Servicio Administrativo N° 383) informa que la empresa requirente no posee deuda vencida sobre los buques antes mencionados.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen de los incisos 3) y 4) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557 y de la Resolución MOySP N° 497/90.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa ASTRA C.A.P.S.A., a participar en los "pools" N° 8 y 9 (Cargas líquidas a granel, Sentido Norte y Sur *respectivamente) de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL.*

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 994/92

Adóptanse medidas relacionadas con el pago de las Asignaciones Familiares a trabajadores de las Provincias de Jujuy y Salta.

Bs. As., 1/10/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de noviembre de 1991, el Gobierno Nacional dispuso el pago de las Asignaciones Familiares con un coeficiente diferenciado en zonas desfavorables en las provincias de Salta y Jujuy, a los beneficiarios de la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio.

Que el objetivo fundamental de esta diferenciación en la política de la Seguridad Social apuntó a reforzar la protección de la familia, satisfaciendo sus necesidades sociales básicas y evitando las traslaciones demográficas en territorios de desarrollo relativo, en los cuales la República mantiene el compromiso insoslayable de su mejoramiento en todos los aspectos.

Que los frutos de esta particular política saltan a la vista ya que, de acuerdo a los datos estadísticos recientes, se observa un crecimiento que nos induce a efectuar la ampliación de estos beneficios a actividades menores no comprendidas.

Que dichas actividades se enmarcan exclusivamente en pequeñas industrias regionales las que, por las características geográficas de las zonas en cuestión son escasas.

Que, por otra parte, la mencionada ampliación es un imperativo básico atento a que por el Decreto N° 2284/91 se procedió a la unificación de las ex Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares y con ello sus criterios de aplicación.

Que la circunstancia expuesta conlleva la necesidad de aplicar el mismo criterio en esas zonas, con el objeto de evitar diferencias entre los trabajadores, que no se compadecen con los postulados de la política social en ejecución.

Que diversas empresas radicadas en dichas zonas, ante esta desigualdad, procedieron "motu propio" a abonar a sus trabajadores las diferencias, sin contar con el debido respaldo normativo.

Que ello nos obliga a adoptar los recaudos necesarios tendientes a resolver esta situación en el más breve y perentorio término.

Que, finalmente, cabe señalar que se han efectuado los estudios correspondientes, determinándose la viabilidad financiera de la ampliación del sistema.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las Asignaciones Familiares a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), que correspondan a la totalidad de los trabajadores de la actividad privada, residentes y que se desempeñan en los Departamentos de Susques, Rinconada, Santa Catalina y Yavi, de la provincia de Jujuy, como así también a los Departamentos de General José de San Martín —excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano— Rivadavia, Los Andes y Santa Victoria, de la provincia de Salta, comprendidos en el régimen de Asignaciones Familiares, se abonarán hasta el 31 de octubre de Nº 1993, con sujeción al coeficiente zonal 4.

Art. 2º — Establécese que las Asignaciones Familiares a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), que correspondan a la totalidad de los trabajadores de la actividad privada, residentes y que se desempeñan en el Departamento Orán —excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano— de la provincia de Salta, comprendidos en el régimen de Asignaciones Familiares, se abonarán hasta el 31 de octubre de 1993, con sujeción al coeficiente zonal 2.

Art. 3º — Determínase que a las empresas comprendidas en el régimen de la ex Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, que hubieran abonado, a partir del 1º de noviembre de 1991, los subsidios familiares con los coeficientes establecidos en la presente, en las zonas determinadas en los artículos 1º y 2º, les serán considerados como válidos los pagos, sujetos a las verificaciones de rigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1128/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de distribución y comercialización a cargo de la Sucursal La Plata de SEGBA S. A.

Bs. As., 30/9/92

VISTO el Expediente Nº 751.743/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de la SUCURSAL LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y ha aprobado el correspondiente contrato de concesión, utilizando para ello los mismos criterios de regulación contenidos en las concesiones otorgadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, que fueran aprobadas por el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992.

Que, para determinar el contenido del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete accionario mayoritario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), empresa distribuidora que a tales efectos se constituye, se han tenido en cuenta los criterios que se utilizaron dentro del Sector Eléctrico para transferir al Sector Privado la actividad de generación térmica así como la de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de la empresa precedentemente citada, por lo que resulta conveniente a los efectos de determinar el procedimiento a aplicar, para llevar a cabo tal transferencia, tener en cuenta los que se utilizaran en dichas privatizaciones.

Que, a su vez, el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA reúne, a su vez, los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre EDELAP S. A., SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL.

Que, en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO efectuó la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, según la valuación resultante del valor actual del flujo de fondos descontado generado por la actividad que se privatiza.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 1 de octubre de 1992, para la privatización de la actividad de distribución y comercialización a cargo de la SUCURSAL LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) cuya constitución y otorgamiento de concesión fueran resueltos por el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, modificada por su Similar Nº 873 del 20 de julio de 1992.

Art. 5º — Establécese como cronograma para la privatización de la actividad de distribución y comercialización a cargo de SUCURSAL LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el detallado en la Planilla que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase el COMITE PRIVATIZADOR que será presidido por el Secretario de Energía e integrado por el Subsecretario de Energía Eléctrica, el Interventor en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el representante de la Provincia de Buenos Aires don Julio Alfredo GUMA (M. I. Nº 8.707.313) y un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.).

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

REGISTRO DE BUQUES

Resolución 948/92

Reglaméntase el Decreto Nº 1493/92.

Bs. As., 29/9/92

VISTO el Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se crea un Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros dependiente del Registro Nacional de Buques, arrendados a casco desnudo o fletados a tiempo.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la autoridad de aplicación y está facultada para reglamentar las condiciones para acceder a ese régimen cuando se trate de actividades pesqueras.

Que debe atenderse a la naturaleza de los recursos pesqueros, a su explotación y a las formas de su mejor ejercicio, procurando su mejor aprovechamiento en concordancia con los objetivos de crecimiento, optimización y racionalidad en la utilización económica del caladero.

Que debe contemplarse un sistema que facilite la gestión empresaria y permita un desarrollo genuino de la industria en el mediano y largo plazo, viabilizando el aumento de la capacidad productiva, incrementando el flujo de exportaciones y aumentando la participación activa del país en las capturas de la región.

Que, asimismo, corresponde prever la renovación de flota, la incorporación de tecnología y la mayor eficiencia en la explotación de especies estructuralmente subexplotadas.

Que este instrumento operativo propende a una mayor competitividad de la industria pesquera argentina y a una más profunda inserción en el mercado internacional, con mejores condiciones para la oferta global de productos.

Que el arrendamiento constituye una herramienta complementaria de la política pesquera nacional destinada a cubrir necesidades coyunturales y a incorporarse en la estrategia sectorial de un crecimiento cualitativo y sostenido.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 2º inciso c) y 9º del Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

CAPITULO I. Especies Excedentarias.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, el Registro Especial de Proyectos Pesqueros para Buques y Artefactos Navales Extranjeros que se incorporen a la actividad mediante el régimen previsto por el Decreto Nº 1493/92.

Art. 2º — Los proyectos de explotación pesquera que contemplen la incorporación de buques mediante el régimen previsto por el Decreto Nº 1493/92, sólo podrán referirse a la especie calamar, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de ampliar o restringir las especies comprendidas en el régimen y lo dispuesto en el Capítulo II de la presente.

Art. 3º — Las sociedades que presenten proyectos pesqueros para su aprobación dentro del presente régimen deberán cumplir con los siguientes recaudos:

a) Datos de la Sociedad:

1) Estatutos o contrato social vigente, legalmente inscripto.

2) Nómina de los integrantes del último directorio y órgano de fiscalización.

3) Inscripciones en los Organismos Nacionales de Recaudación Fiscal y Previsional.

4) Acreditar que no registra deudas exigibles con la Dirección General Impositiva, ni con el Sistema Unico de Seguridad Social, mediante certificación expedida por Contador Público Nacional, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

5) Acreditar encontrarse inscripto en el Registro Nacional de Armadores.

b) Descripción de la actividad pesquera a realizar:

1) Puerto base.

2) Plan de capturas por especie.

3) Artes de pesca y tecnología a bordo a utilizar.

4) Areas de pesca previstas.

5) Estructura de producción.

6) Destino de la producción.

7) Plantas y/o establecimientos en tierra a emplear.

c) Plano de arreglo general y memoria técnica del o de los buques o artefactos navales a emplear.

d) Acreditar si el buque, o los buques o artefactos navales a incorporar, han operado en los últimos TRES (3) años en el Atlántico Sudoccidental.

e) Acreditación de la capacidad técnica y económica para ejecutar el proyecto, acompañando:

1) Balances de los TRES (3) últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional o los correspondientes a la antigüedad de la empresa, cuando ésta sea menor.

2) Análisis de costos y factibilidad técnica para encarar el proyecto.

3) Antecedentes de la empresa. Sin perjuicio de otros antecedentes deberá acreditar dominio y/o tenencia de buques pesqueros y/o plantas procesadoras de pescado, si las tuviera.

f) Ejemplar del contrato de arrendamiento del buque a casco desnudo o fletamento a tiempo en las condiciones previstas en el Decreto Nº 1493/92, legalizado y traducido.

Art. 4º — Conjuntamente con la presentación del proyecto pesquero, la sociedad armadora deberá abonar el arancel máximo previsto en la Resolución Nº 408/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, sin cuyo pago no se dará curso al mismo.

Art. 5º — Los proyectos a que alude en el artículo 2º, deberán ser presentados en los siguientes períodos de cada año: del 1º al 31 de enero, del 1º al 30 de abril, del 1º al 31 de julio y del 1º al 31 de octubre.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dictaminará acerca de la viabilidad del proyecto presentado, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de inscripción de cada período.

A fin de determinar la prioridad de los proyectos para su aprobación, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA calificará la totalidad de las presentaciones del período, mediante el puntaje que resulte de la aplicación de los parámetros establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación dictará el correspondiente acto administrativo según las siguientes alternativas:

a) Desestimar los proyectos que no se ajusten a las normas vigentes o que no resulten viables, ordenando en estos casos su archivo.

b) Asignar el puntaje que corresponda a cada proyecto y determinar el orden de prioridad consiguiente.

c) Aprobar los proyectos a los que se hubiese otorgado puntaje cuando exista cupo disponible para su explotación.

Los proyectos que se aprueban lo serán según el orden de prioridad que corresponda según el puntaje obtenido, hasta agotar el cupo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Los proyectos no aprobados, pero que hubiesen obtenido puntaje, serán incorporados al Registro previsto en el artículo 1º de la presente, y considerados, según su puntaje, con los proyectos presentados en el período siguiente. No obstante, para continuar inscriptos en el Registro en los períodos subsiguientes, los titulares deberán manifestar su voluntad de mantenerse inscriptos, con DIEZ (10) días corridos de anticipación al inicio de cada período. Los proyectos que no resulten aprobados durante UN (1) año, computado desde su inscripción, serán dados de baja del Registro.

Art. 8º — La inscripción en el Registro no generará derecho alguno, dependiendo la aprobación de la existencia de recursos disponibles y del cumplimiento de los aspectos técnicos formales contemplados en la presente.

Art. 9º — Una vez de aprobados o incorporados al Registro, no se admitirán modificaciones a los proyectos presentados.

Los buques o artefactos navales no podrán ser reemplazados, o sus permisos de pesca transferidos a otras unidades, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. *Los proyectos y permisos de pesca no podrán ser cedidos a terceros.*

Art. 10. — La disponibilidad del recurso se determinará de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 245/91 y a lo que por razones de conveniencia y mejor administración disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — Para la asignación del recurso disponible tendrán prioridad los proyectos presentados bajo el régimen del Decreto Nº 2236/91, con relación a los acogidos al régimen del Decreto Nº 1493/92.

Art. 12. — La aprobación del proyecto implicará la autorización para inscribir el o los buques o artefactos navales contemplados en el mismo, en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros creado por el Decreto Nº 1493/92, y el otorgamiento del o de los correspondientes permisos de pesca de acuerdo al plan de captura presentado, siempre que el ingreso de buques se concrete dentro del plazo otorgado por la Autoridad de Aplicación, que no podrá exceder los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la respectiva aprobación. Previo a la inscripción en el Registro citado, deberá abonarse el arancel de pesca que corresponda.

Art. 13. — La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar, por única vez, el plazo para la incorporación de aquellos buques en los que se acredite fehacientemente que el proyecto ha tenido principio de ejecución.

No se admitirán solicitudes de ampliación de plazos una vez vencido el fijado en el acto de aprobación.

Art. 14. — Los permisos de pesca otorgados como resultado de los proyectos aprobados por este régimen especial establecerán las especies que se autorizan, tendrán carácter temporario y sus plazos de vigencia se determinarán en función del término del contrato respectivo, en oportunidad de la aprobación del proyecto, independientemente de la fecha en que el buque concrete la iniciación de las actividades de pesca.

Art. 15. — En caso de que la empresa solicitante incluya en su proyecto la obligación de incorporar a la matrícula nacional uno o más buques de los aprobados e incumpliera el compromiso asumido, deberá abonar en concepto indemnizatorio, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 150.000) por cada buque comprometido, mediante depósito a la orden de la Autoridad de Aplicación, en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº 169.

Art. 16. — Las armadoras no podrán incorporar a la actividad, al amparo del presente régimen, más de DOS (2) buques por sociedad, salvo que alguno de ellos fuera incorporado a la matrícula nacional, en cuyo caso, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, podrá aspirar a incorporar otro buque en sustitución del incorporado, cumpliendo previamente los requisitos del presente régimen.

CAPITULO II. Especies no Excedentarias.

Art. 17. — Las sociedades propietarias de buques matriculados en el país con permisos de pesca vigente, podrán transferir aquéllos a un buque de bandera extranjera arrendado a casco desnudo por la misma empresa, y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, cuando sin aumentar el esfuerzo de pesca, esta unidad reemplace a la original, sea por desafectación voluntaria, desguace o siniestro.

Esta facultad no podrá ser ejercida cuando el buque haya permanecido inactivo, cualquiera fuese su causa, por un lapso superior a UN (1) año corrido, ni cuando los buques a reemplazar pertenezcan a empresas en quiebra.

Art. 18. — En los casos previstos por el artículo precedente, el permiso transferido tendrá una vigencia no mayor al del plazo del contrato de arrendamiento y según la duración del permiso original.

El buque desafectado podrá recuperar el permiso originario, siempre y cuando entre en operaciones de pesca dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes. En caso de desguace o siniestro, la armadora deberá incorporar a la matrícula nacional, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el buque arrendado o, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, uno de similares características, para que el permiso de pesca sea conferido en forma definitiva a la nueva unidad. La no incorporación a la matrícula nacional del buque en el plazo fijado, o cuando no entrara en operaciones el inicialmente desafectado, en el término establecido en el párrafo anterior, producirá la pérdida definitiva del derecho al permiso de pesca originario.

Art. 19. — El reemplazo de buques previsto en el artículo 17, se efectuará conforme con los criterios técnicos que, con carácter general, establezca la Autoridad de Aplicación y previo el pago del arancel correspondiente.

Art. 20. — En el supuesto contemplado en el artículo 17 de la presente, la explotación deberá llevarse a cabo con las limitaciones que establezca el permiso de pesca del buque desafectado y deberá comprender la captura de aquellas especies que autoriza el mismo, excepto la especie langostino. Esta especie no podrá ser objeto de explotación por el titular del permiso original, ni por un tercero. No podrán tampoco autorizarse transferencias de permisos para el procesamiento de surimi.

CAPITULO III. Disposiciones Comunes.

Art. 21. — Es aplicable al presente régimen lo dispuesto por los artículos 9º, 10 y 14 última parte del Decreto Nº 2236/91, y las medidas de preservación establecidas en los artículos 14 al 19 de la Resolución Nº 245/91 del Registro de esta Secretaría, como cualquier otra de esa índole vigente o que pueda dictarse en el futuro.

Art. 22. — Los titulares de proyectos ya aprobados, que a la fecha de publicación del Decreto Nº 1493/92 no hubiesen incorporado los buques respectivos, no podrán transferir sus derechos a este régimen.

Art. 23. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la notificación de la aprobación del respectivo proyecto pesquero para las especies excedentarias, o de la notificación de la autorización de la transferencia prevista en el artículo 17, la sociedad peticionante deberá abonar previo a realizar tareas de pesca, el arancel de pesca que se establezca.

El incumplimiento implicará la caducidad automática del proyecto.

Art. 24. — Las sociedades armadoras acogidas al presente régimen cuyos contratos fueran plurianuales deberán presentar, antes del 1º de marzo de cada año, la certificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales, según lo previsto por la Resolución SAGyP Nº 246/92.

Art. 25. — Los buques que se incorporen bajo este régimen perderán el permiso de pesca otorgado en los casos en que se rescinda el contrato en virtud del cual ingresaron o abandonen, sin que medie autorización de la Autoridad de Aplicación, la zona económica exclusiva argentina.

Art. 26. — Las infracciones a las disposiciones de la presente u otras normas vigentes serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107. La Autoridad de Aplicación podrá, *fundado en ellas, suspender o revocar el permiso otorgado al buque de bandera extranjera.*

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

CONCEPTO	PUNTAJE		PONDERACION	
Antecedentes empresariales	1-100	15%	De la sociedad y sus integrantes, antigüedad en el sector, volúmenes de capturas y exportaciones pesqueras, personal ocupado, etc.	
	1-100	20 %	Armador no propietario	0
			Armador propietario de buque pesquero	50
			Armador propietario de planta procesadora en tierra en operación. No propietario de buque pesquero	75
			Armador propietario de buque pesquero con planta procesadora en tierra en operación	75
			Armador propietario de buque pesquero propietario de planta procesadora en tierra en operación	100
Tripulación	1-100	15 %	100 % extranjera	0
			hasta 20 % argentina	30
			hasta 50 % argentina	50
			hasta 75 % argentina	80
			hasta 100 % argentina	100

CONCEPTO	PUNTAJE		PONDERACION	
Proceso de la mercadería	1-100	15 %	Entero	0
			Vaina	30
			Tubo con piel	40
			Tubo abierto	50
			Tubo sin piel y anillos	60
			Fresco o congelado para abastecimiento en tierra con valor agregado.	100
Incorporación a la matrícula	1-100	10 %	Ningún buque	0
			Un buque	50
			Dos buques	100

CONCEPTO	PUNTAJE		PONDERACION	
Operaciones del buque en el Atlántico Sudoccidental.	1-100	10 %	Nunca en los últimos 3 años.	0
			Ultimo año	50
			Ultimos 2 años	75
			Ultimos 3 años	100
Duración del contrato	1-100	5 %	Hasta 12 meses	0
			Hasta 18 meses	20
			Hasta 24 meses	50
			Hasta 30 meses	70
			Hasta 36 meses	100
Antigüedad buques	1-100	10 %	Más de 10 años	0
			De 7 a 10 años	40
			De 3 a 7 años	60
			De 1 a 3 años	90
			Nuevo	100

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1523/92

Bs. As., 1/10/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.177, 23.696 y 24.045 y Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989 y 185 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA", dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que al estar dicho establecimiento radicado en la Provincia de Buenos Aires, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11 de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada Provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 1º del Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA" dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, enumerándose los activos esenciales en el Anexo A del pliego que se aprueba por el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 2º — Los pasivos del establecimiento en venta quedarán en cabeza de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 4º — Fíjase para la realización de los respectivos actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones las siguientes fechas:

a) El Acto de apertura de los sobres Nº 1 de las ofertas se producirá a los 60 días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

b) El Acto de apertura de los sobres Nº 2 se producirá a los 20 días de producida la apertura del sobre Nº 1.

c) El Acto de adjudicación se producirá a los 20 días de la apertura del sobre Nº 2.

Art. 5º — El precio de los bienes a enajenar mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional deberá abonarse en efectivo y en títulos de la deuda pública interna y externa, en forma y con el alcance establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La obligación de pagar el precio a cargo del adjudicatario de la Licitación será cumplida del siguiente modo:

a) El precio en efectivo, será abonado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien actuará a tal efecto por cuenta y orden de este Ministerio, mediante depósito en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045; y

b) El precio en títulos será entregado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien actuará, también en este caso, por cuenta y orden de este Ministerio.

Las cantidades abonadas en efectivo así como el valor de los títulos entregados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA con arreglo al párrafo anterior, serán acreditadas y debitadas en favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045 y serán imputadas como cancelación de las deudas contraídas por este Ministerio con dicho banco en concepto de anticipos o adelantos efectuados en beneficio de entidades que operan en el ámbito de este Ministerio. A los efectos de este párrafo el valor de los títulos será computado de conformidad con la Resolución MEOSP Nº 551/92, y sus modificatorias y complementarias al tiempo de efectuarse los créditos y débitos correspondientes.

Las cantidades que perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por aplicación de lo previsto en este artículo en exceso de las deudas contraídas por este Ministerio en beneficio de entidades que operan en el ámbito de este Ministerio, serán aplicadas al pago al Tesoro Nacional de los Bonos y otros medios de cancelación de deudas que el mismo emita, y que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES utilice para cancelar sus pasivos no alcanzados por la Ley Nº 23.982 y disposiciones legales complementarias; de existir un remanente, deberá ser restituido a este Ministerio con imputación a la cuenta prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 24.045.

Art. 6º — Se solicitará a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO estar presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgar todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696.

La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General de Gobierno o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

Art. 7º — Dése al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la participación prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 23.696 y el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 7/10 Nº 2850 v. 7/10/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda realizará una Licitación Internacional Limitada a través del PNUD/OPS en el marco del Préstamo BIRF 3292-AR, para la adquisición de Equipamiento Informático compuesto de: a) Hardware y Software b) Impresoras y c) Accesorios para el funcionamiento y utilización de a) de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se requiere que los oferentes cuenten con una amplia cobertura de soporte técnico en el país.

Los oferentes que se consideren calificados para efectuar propuestas, deberán manifestar su interés de ser invitados enviando una nota a:

Dr. Walter J. Tallone Rosso
Director Alterno
PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS
25 de Mayo 145 piso 1º Edif. Romaguera
Buenos Aires, Argentina

La lista de invitaciones cerrará el día 15 de octubre de 1992 a las 16,00 horas. — Dr. OSCAR J. BIANCHINI - Jefe Administración Proyecto Arg./91/ROI.

e. 7/10 Nº 2851 v. 9/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1610/92

Bs. As., 7/9/92

VISTO la Resolución Nº 8/89, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se delegaron funciones en las distintas Dependencias de esta Administración Nacional, con la finalidad de agilitar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma del suscripto.

Que la experiencia recogida en la práctica aconseja profundizar aun más en la materia a fin de propender a lograr dicha agilitación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 30 de la Ley 22.415.

POR ELLO,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Anexo II "H" que se agrega a la presente, que reemplazará al Anexo II "G" de la Resolución Nº 8/89.

ARTICULO 2º — Aprobar los Anexos IV "B" y V "B" que reemplazarán a los Anexos IU "A" y V "A" de la Resolución Nº 8/89.

ARTICULO 3º — Derogar los Anexos II "G", IV "A" y V "A" de la Resolución 8/89.

ARTICULO 4º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO - Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO II - "H"

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

— Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

— Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas no previstos en el plan de estudios respectivo.

— Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el Artículo 31, inciso a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Requerir información a los Juzgados del Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudoras del fisco.

— Autorizar a funcionarios para operar ante el Banco de la Nación Argentina.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias a todas las dependencias, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional, cuando no cumplan alguna de las restricciones establecidas para su realización.

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que le establece el régimen jurisdiccional vigente, para que el mismo autorice los llamados a licitación pública.

SECRETARIA TECNICA

— Autorizar importaciones temporarias conforme lo determina el artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 de mercaderías destinadas a grandes obras amparadas por contratos; equipos de prospección petrolera; vehículos; buques; aeronaves y todo otro bien de capital cuya importación temporal se ampare en un contrato de alquiler.

— Autorizar importaciones temporarias que requieran la intervención previa de otros Organismos conforme lo determina el punto 3, del artículo 31 del Decreto Nº 1001/82.

— Autorizar exportaciones temporarias conforme lo determina el artículo 40, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 de mercaderías destinadas a grandes obras amparadas por contratos; vehículos; barcos; aeronaves y todo otro bien de capital cuya exportación temporal se ampare en un contrato de alquiler.

— Autorizar exportaciones temporarias que requieran la intervención previa de otros Organismos conforme lo determina el punto 3, del artículo 40 del Decreto Nº 1001/82.

— Habilitar balanzas y tanques fiscales.

— Transferencia de importaciones temporarias en los términos del artículo 264 del Código Aduanero.

— Autorizar el ingreso de depósito franco de los elementos de rancho para proveer a compañias aéreas de vuelos regulares.

— Autorizar en casos excepcionales la tramitación por simple solicitud de destinaciones de importación o de exportación siempre que se trate de mercaderías exentas de tributos.

— Autorizar la entrega de donaciones en los términos del artículo 86 de la Ley 23.697 y del artículo 17 de la Ley 23.871.

ANEXO IV "B"

DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que fija el régimen jurisdiccional vigente para que el Jefe del Departamento Recursos Materiales autorice los llamados a licitación pública.

ANEXO V "B"

ADUANA DE BUENOS AIRES, EZEIZA Y ADUANAS DEL INTERIOR

1 — Autorizar Importaciones Temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 que no fueren de las asignadas a la Secretaría Técnica. (ANEXO II - "H").

2 — Autorizar Exportaciones Temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 40, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 que no fueren de las asignadas a la Secretaría Técnica. (ANEXO II - "H").

3 — Autorizar Importaciones / Exportaciones temporarias sobre eventos deportivos y/o artísticos o similares, lugareños fronterizos, con las garantías previstas en la legislación.

4 — Disponer traslados de personal de categoría menor a CTA 7 dentro de su jurisdicción con las respectiva asignación de funciones, que no implique variación de las remuneraciones con informe de la Secretaría del Interior.

5 — Disponer comisiones, servicios y la correspondiente liquidación de viáticos de su personal en su jurisdicción de hasta SIETE (7) días de duración, sin perjuicio de la comunicación a la Secretaría de Control.

6 — Autorizar prórrogas para la permanencia de la mercadería en depósito de almacenamiento en los términos del apartado 2 del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82.

7 — Autorizar transferencias de conocimientos de importación.

8 — Autorizar prórrogas a que se refiere el artículo 48 del Decreto Nº 1001/82.

9 — Rehabilitar Despachos de Importación.

10 — Autorizar a la destrucción de mercaderías peligrosas secuestradas hasta la cifra de U$S 1.000 (un mil dólares estadounidenses).

11 — Autorizar a aplicar sanciones disciplinarias hasta 4 días sin sumario previo.

12 — Autorizar a habilitar Pasos Fronterizos en forma precaria ante emergencias y mientras éstas subsistan, con aprobación de la Secretaría del Interior.

13 — Autorizar para habilitar zonas operativas en forma precaria cuando exigencias de fuerza mayor lo requieran ajustándose a la normativa correspondiente.

14 — Autorizar la venta directa de mercadería de rezago en caso que lo admita la reglamentación.

15 — Autorizar a pedido de turistas argentinos y extranjeros radicados en el exterior, la interdicción de sus automotores.

16 — Autorizar Importaciones Temporarias de los efectos comprendidos en el artículo 63 apartado 6 del Decreto Nº 1001/82, cuando se acredite constancia de trámite de radicación definitiva ante la Dirección Nacional de Población y Migración, con el pago de la tasa de estadística y garantía por los tributos.

17 — Autorizar a que las aduanas de registro del Despacho de Importación requieran a las aduanas donde se encuentre la mercadería que actúen de resguardo para el libramiento, cuando esta situación se hubiere producido por razones del transporte u otros motivos que resulten ajenos al importador. En estos casos la mercadería será de verificación obligatoria con los alcances de la Resolución Nº 1166/92.

18 — Autorizar las rehabilitaciones de los Permisos de Embarque por un plazo adicional al previsto por el Artículo 38, Apartado 2 del Decreto 1001/82, y por imperio del Artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415, en función de las instrucciones impartidas por Circular Télex Nº 431 del 13/9/91.

Respecto de las funciones enumeradas precedentemente entenderán las siguientes dependencias:

ADUANA DE BUENOS AIRES — PUNTOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18.

ADUANA DE EZEIZA — PUNTOS 4 - 5 - 7 - 9 - 10 - 11 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17.

ADUANA DEL INTERIOR — PUNTOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18.

e. 7/10 Nº 2820 v. 7/10/92

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Por la presente se notifica a IRACEMA BUTZKE, que en el Sumario Contencioso SA03-86-04, en trámite por ante la Aduana de Bahía Blanca se ha dictado la Resolución A.B.B. Nº 127/91; la que transcripta literalmente en su parte resolutiva dice así: "///HIA BLANCA, 17 de Diciembre de 1991.— VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA RESUELVE: ARTICULO 1. — Condenar a IRACEMA BUTZKE, de nacionalidad brasileña, con Cédula de Identidad Nº 3/R 654.574 de la República Federal del Brasil, domiciliada en Rua General Miguel Costa Nº 29 de Guadalupe, Río de Janeiro - Brasil - al pago de una multa de Australes CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (A 118.280.429.-), con más el Comiso de la mercadería que se describe a fs. 24, por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del Código Aduanero.- ARTICULO 2. — Por Despacho y Suministros, regístrese. Cumplido a Sección Sumarios para la prosecución del trámite administrativo que es menester.- Firmado: HECTOR ANDRES DA SILVA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA.

e. 7/10 Nº 2821 v. 7/10/92

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

///do. de Irigoyen, setiembre 28 1992.

VISTO lo actuado en Sumario Contencioso SA82-1990-001, caratulado: "RZEZNIK, Jacinto Eladio s/Inf. Art. 977 del C.A.", córrase vista en los términos del Art. 1101 del C.A. a Jacinto Eladio RZEZNIK, con domicilio desconocido a la fecha, por supuesta infracción al Art. 977 del C.A., a quien se le hace saber que dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a su derecho; asimismo, deberá pedir y aportar todas las pruebas que considere conducentes, acompañando las que obren en su poder o indicando donde hallarlas, bajo apercibimiento de perder el derecho a hacerlo en adelante (Art. 1104 C.A.) y declarándose su Rebeldía (Art.1105 C.A.) en caso de incomparencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, debiendo a su presentación la interpósita persona demostrar la personería invocada (Arts. 1030 al 1034 del C.A.). Además deberá constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de la misma y acorde lo determinado en el Art. 1004 del C.A., donde quedará notificado de pleno derecho de todas las resoluciones y providencias que se dicten en el presente en la forma descripta por el Art. 1013 inc. g) del C.A. Dado el carácter de la infracción imputada, puede acogerse a los beneficios del Art. 930/932, abonando el mínimo de la multa a imponer, siempre que lo haga dentro de los diez días de notificado el presente, en cuyo caso se extingue la acción penal en su contra. De igual modo se hace saber que el monto de la multa asciende, a la fecha de los hechos, a la suma de A 51,70.-, valor a actualizar acorde los Arts. 799 y 926 del C.A. Notifíquese. — JOSE JULIAN GIRARD, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 7/10 Nº 2822 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Ahorro Obligatorio — Año 1989 Ley 23.549 — Vista artículo 24 Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 6/7/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma PARQUE HOTEL S.R.L., con domicilio en Carlos Calvo Nº 37 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, con clave única de identificación tributaria Nº 30-51714488-2, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, esto es, no haber presentado las declaraciones juradas del Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I del año 1989, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones de dichos períodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados para que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas que se acompañan y que se consideran como formando parte de la presente.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 y 24 del texto legal de procedimiento impositivo indicado; 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º) Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º) Hacerle saber que se halla incursa en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549, en cuanto no ha constituido el ahorro obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º) Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General —División Revisión y Recursos— sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8 a 14,45.

ARTICULO 5º) La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º) Notifíquese y remítase original y duplicado de los formularios 702 y 702 continuación del año 1989, y resérvese. — Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos REGION MERCEDES.

e. 7/10 Nº 2823 v. 14/10/92

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 1/10/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/A/13.365/90; D/A/13.380/90; D/A/13.517/91 y D/A/13.518/91), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "DILUPRINT S.R.L.", con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Alcoholes", de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató: 1) Ingresos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 27/5/87 Doc. 601/012/87 —32.036 litros—; b) 12/6/87 Doc. 686/012/87 —32.714 litros—; c) 26/6/87 Doc. 873/012/87 —32.689 litros— y d) 14/8/87 Doc. 1.172/012/87 —30.393 litros—, considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511.

2) Fraccionamientos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 29/5/87 Doc. 602/012/87 — 12.000 litros—; b) 1/6/87 Doc. 603/012/87 —8000 litros—; c) 5/6/87 Doc. 612/012/87 —12.000 litros—; d) 12/6/87 Doc. 687/012/87 —1500 litros—; e) 17/6/87 Doc. 707/012/87 —8096 litros—; f) 22/6/87 Doc. 708/012/87 —11.120 litros—; g) 24/6/87 Doc. 709/012/87 —12.000 litros—; h) 29/6/87 Doc. 874/012/87 —7868 litros—; i) 2/7/87 Doc. 875/012/87 —24.821 litros—; j) 25/8/87 Doc. 1173/012/87 —11.000 litros—; k) 25/8/87 Doc. 1174/012/87 —7950 litros— y l) 31/8/87 Doc. 1234/012/87 —11.443 litros—, considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511.

3) Fraccionamiento de alcohol etílico: a) 30/3/89 Doc. 420/012/89 —7400 litros—; b) 30/3/89 Doc. 419/012/89 —10.000 litros—; y c) 6/12/89 Doc. 1536/012/89 —3000 litros—, no corresponden al análisis de origen según informe de la Dirección Nacional de Química.

Que, por lo tanto División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios Nº 1 procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 2º, 7º y 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y disposiciones de la Resolución General Nº 1511/73 (I.I.), resultando un monto que asciende a Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12) en concepto de Impuesto Interno -rubro "Alcoholes" omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 16/7/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, no obstante ello, se estima conveniente destacar que, con respecto al alcohol de origen desconocido, no se halla acreditado el pago del tributo establecido en el artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuyo primer párrafo prescribe: "El alcohol etílico de cualquier procedencia u origen estará gravado con un impuesto interno del ... sobre la base imponible respectiva".

Que, por otra parte, se hace notar la directiva emergente del artículo 7º de la ley de la materia, cuando reza: "Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este título, de los decretos reglamentarios y de las normas que dicte la Dirección, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención a dichas disposiciones. Incurren en las mismas responsabilidades, los que transmitieren los efectos en contravención de la ley".

Que, además se ha constatado que los alcoholes en cuestión, no responden a las fórmulas oficiales establecidas por Resolución General Nº 1511 (I.I.).

Que, por último, resulta aplicable la normativa del artículo 2º, párrafo segundo, última parte, de la ley citada, cuyo texto prescribe: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que antecedente, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada en fecha 16/7/92.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 2º, 7º y 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y disposiciones de la Resolución General Nº 1511 (I.I.).

Que, el Impuesto Interno -rubro "Alcoholes" devengado y omitido que corresponde intimar asciende a la suma de Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12), con más la actualización de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro con Setenta y Siete Centavos ($ 53.174,77) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de Pesos Ciento Veintitrés Mil Setecientos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 123.719,74) hasta el 30/9/92 (Resolución Nº 36/90 —SS. F. P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS. F. P.— y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), en relación a los sumarios D.J.I.I. y Vs./265/90; D.T.T./284/89; D.J.I.I. y Vs./255/90 y D.J.I.I./264/90, graduada en Tres (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —SS. F. P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "DILUPRINT S.R.L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno -rubro "Alcoholes" en Pesos Ciento Noventa y Cuatro con Diecisiete Centavos ($ 194,17), correspondiente a los sumarios D.J.I.I. y Vs./265/90; D.T.T./284/89; D.J.I.I. y Vs./255/90 y D.J.I.I./264/90, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62.12).

ARTICULO 2º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12) en concepto de Impuesto Interno -rubro "Alcoholes". Dicho monto se incrementa con la actualización de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro con Setenta y Siete Centavos ($ 53.174,77) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de Pesos Ciento Veintitrés Mil Setecientos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 123.719,74) hasta el 30/9/92 (Resolución Nº 36/90 —SS. F. P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS. F. P.— y sus modificaciones.

ARTICULO 3º: Aplicar a la responsable "DILUPRINT S.R.L." una multa graduada en Tres (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a Pesos Ciento Cincuenta y

Nueve Mil Setecientos Diez con Sesenta y Siete Centavos ($ 159.710,67), con relación a los cargos formulados (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 4º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno - rubro "Alcoholes", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación- Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 7/10 Nº 2824 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
200-020/92	30-50021727-4	RAMON CHOZAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/10 Nº 2825 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
168-020/92	33-51743662-9	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/10 Nº 2826 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
193-020/92	30-50241471-9	PIRELLI CABLES S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/10 Nº 2827 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 25/9/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº de C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5/127	30-52784774-1	HERMITAGE S.A.
7/127	20-12516497-9	RODRIGUEZ, Juan Carlos

e. 7/10 Nº 2828 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 773/92

Finalización y designación de Reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Cañuelas.

Bs. As., 2/10/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata gestiona dar por finalizadas las funciones de reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Cañuelas, que le fueran asignadas a D. José GARZON, mediante Resolución Nº 662 del 7 de noviembre de 1991.

Que asimismo gestiona designar en idéntico carácter a la Contadora Pública Da. María Eugenia ETCHEVERS.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Reemplazante en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Cañuelas, que le fueran asignadas a D. José GARZON (legajo Nº 11.150/80), mediante Resolución Nº 662 del 7 de noviembre de 1991.

ARTICULO 2º — Designar Reemplazante en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Cañuelas, a la Contadora Pública Da. María Eugenia ETCHEVERS (legajo Nº 32.023/07).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General el Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 7/10 Nº 2831 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 778/92

S/finalización funciones Director de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario.

Bs. As., 2/10/92

VISTO la Resolución Nº 567 del 31 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se dispuso efectuar una restructuración en el ámbito de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario, descentralizando las tareas relacionadas con la materia penal tributaria.

Que atendiendo a tal medida, se efectuó el cese de actividades del Departamento Penal Tributario y sus unidades dependientes y, al propio tiempo, se resolvió que la Subdirección General Legal Tributaria tenga la supervisión directa del accionar del Departamento Contencioso Judicial y unidades dependientes.

Que habiéndose formalizado todas las tareas emergentes al proceso de restructuración citado en los considerandos precedentes, corresponde dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario que le fueran asignadas oportunamente al abogado D. Alejandro Constante EGLIS, disponiendo el traslado del mismo a la Dirección de Asesoría Legal.

Que en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que el confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario, que le fueran asignadas al abogado D. Alejandro Constante EGLIS (Legajo Nº 16.465/40), mediante Resolución Nº 402 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 7/10 Nº 2832 v. 7/10/92

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 742/92

En la edición del 29 de setiembre de 1992, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º:

APELLIDO Y NOMBRES

DONDE DICE: CARGNIEL, Diana María NUÑEZ de

DEBE DECIR: CARGNIEL, Diana Marina NUÑEZ de

e. 7/10 Nº 2723 v. 7/10/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 249/92

Bs. As., 29/9/92

VISTO la presentación en el expediente Nº 609.518/92, de 41 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y CCMERCIO, producida por la firma NIVEL ELECTRONICA S.R.L., inscripta bajo el Nº 3698; que la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2374/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el reloj-taxímetro marca DIGITAX, modelo PRINTER, de industria argentina, para automóviles de alquiler, de funcionamiento electrónico para mediciones de tiempo o distancia mediante la utilización de un sensor magnético de efecto HALL, acoplado a la caja de velocidades del vehículo, y una lógica electrónica encargada de procesar, las señales eléctricas provenientes del sensor, siendo luego presentada en el visor display como un valor monetario.

El microprocesador utiliza memorias RAM, EPROM y un R.T.C. (Clock en tiempo real).

El display es del tipo a led, de siete segmentos luminosos, con cinco digitos para el importe, y un digito, para indicar la tarifa utilizada.

Los indicadores para las diferentes posiciones de libre, ocupado y a pagar son del tipo led luminoso.

La programación de todas las funciones, se detalla en los folios Nº 4 al 7 del expediente de referencia.

El acceso al interruptor de programación, se encuentra bloqueado para el usuario.

Las funciones de las teclas, de uso taximétrico, se describen en los folios Nº 7 al 9.

VARIANTES: Las mismas están referidas al modelo base (sin impresora y sin controles) opcionalmente, podrán usar un impresor incorporado marca EPSON, modelo 150-II, de industria japonesa, con cabezal alfanumérico, con impresión por impacto sobre papel común; y un display totalizador de suplementos para los controles (de hasta 3 milímetros de altura), pudiendo combinarse de la siguiente forma:

VARIANTE A - con controles (suplementos) a Display, sin impresora.

VARIANTE B - con impresor (controles impresos en ticket).

VARIANTE C - con controles (suplementos) a display y el impresor de ticket.

Dichas variantes no afectan las características técnicas ni constructivas respecto del modelo base, cumpliéndose la siguiente secuencia reglamentaria:

POSICION DE LIBRE: se enciende la carátula de libre (bandera excorpórea) y el led indicador (L) sobre el cuadrante o "cara de lectura". Aparece la palabra "LIBRE" en el display, durante un segundo, luego permanece apagado manteniéndose el led indicador (L) encendido. En esta posición podrá emitirse un ticket de "control".

POSICION DE OCUPACION: oprimiendo la tecla, correspondiente a la tarifa autorizada (T1), se apaga la carátula y el indicador (L) de libre, se enciende el dígito que identifica la tarifa, el indicador de ocupado (O), y el display de importe apareciendo por un segundo la sigla "OCUPA", seguidamente un chequeo simultáneo de todos los dígitos, y aparece el valor de la bajada de bandera, comenzando así el conteo por tiempo o distancia, permaneciendo el indicador (O) encendido.

POSICION A PAGAR: oprimiendo nuevamente la tecla (T1), se da por finalizado el viaje, se enciende el led indicador de importe (I), y el display muestra titilando, el valor del importe final del viaje, emitiéndose en forma automática un ticket al pasajero o manualmente oprimiendo la tecla "TICKET". En esta posición se detiene el conteo por tiempo o distancia, debiéndose oprimir la tecla (T1), para pasar a la posición de "LIBRE", cumpliéndose así con la secuencia reglamentaria de "LIBRE, OCUPADO y A PAGAR".

ARTICULO 2º — Difiérese la aprobación de la variante con el display de totalizadores, y el uso del conector para programación por computadora.

ARTICULO 3º — En los instrumentos presentados a verificación primitiva las teclas correspondientes a las tarifas T2, T3 y T4 quedarán disponibles, pero con valor "0" CERO, hasta tanto el organismo competente para fijar el valor de las mismas autorice otros importes.

ARTICULO 4º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación, la que se insertará entre dos prominencias del gabinete, con orificio para su precintado, debiendo cumplir con las exigencias de los puntos 4.1 y 6.2 de la ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2374/80.

ARTICULO 5º — Asignar al reloj-taxímetro y a sus variantes las características codificada TE.30-1013.

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 7/10 Nº 28.371 v. 7/10/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 1 AL 10/10/92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		324.00
1/2 RES	162.00	
Cuartos	81.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.75	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.69	
PORCINA (excepto lechones)		123.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.48	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por la cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. Gustavo María López, Director Nacional de Mercados.

e. 7/10 Nº 2829 v. 7/10/92

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

APERTURA DE REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES

Se comunica a los interesados que ha sido prorrogado, hasta el día 30 de octubre de 1992, a las 15,00 hs., el cierre para la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores.

Asimismo se comunica que la inscripción en el Registro Nacional de Consultores (Ley 22.460) podrá materializarse con posterioridad a la inscripción y anterioridad a la adjudicación de tareas.

Las solicitudes de inscripción deben presentarse en la Secretaría de la Gerencia de Obras y Servicios Viales, Av. Julio A. Roca 738, 5º Piso, Capital Federal. — NESTOR ENRIQUE BERTO, Jefe (Int.) División Licitaciones y Compras.

e. 7/10 Nº 2830 v. 8/10/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 3695/91

EMPRESA M.O.D.O. S.A. TRANSPORTE AUTOMOTOR LINEA 151

DOMICILIO Av. SAN ISIDRO 4812 - Capital Federal -

TEMA Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO 52 UNIDADES. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/10 Nº 28.470 v. 7/10/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 4085/91. EMPRESA: TRANSPORTE S. CARMISCIANO e HIJOS S.R.L.

DOMICILIO: Dorrego 631, GUAYMALLEN, Mendoza.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 7/10 Nº 28.372 v. 7/10/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 3676/92

EMPRESA: GENERAL PUEYRREDON S.A. de T.C. e I. - Línea Nº 110

DOMICILIO: GARCIA DEL RIO 4216 (1430) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Establecer SERVICIOS DIFERENCIALES entre FACULTAD DE DERECHO Y NAZCA Y FRANCISCO BEIRO (Capital Federal) por el recorrido autorizado a los servicios comunes.

PARQUE MOVIL: Incorporar VEINTE (20) vehículos Diferenciales. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/10 Nº 28.469 v. 7/10/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de la Sociedad EDELAP S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica propia de la Sucursal LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de EDELAP S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. sitas en Avda. Paseo Colón 171, Piso 9°, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. a partir del 1 de octubre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9°, Capital Federal.

5. 3 de noviembre de 1992, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre N° 1).

6. 24 de noviembre de 1992, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2).

e. 1/10 N° 2779 v. 15/10/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS VENDEN EN REMATE PUBLICO
por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Iguazú entre Osvaldo Cruz y el Riachuelo** - Superficie aproximada: 20.768,57 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como I (Industrial). Desocupado. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos por aproximadamente 17.468,57 m²; por una franja de aproximadamente 3.300 m² se cuenta con derechos posesorios, puesto que se trata del antiguo cauce del Riachuelo, ocupado por el vendedor.

Base de Venta: $ 300.000.-

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 15 de octubre 1992 a las 14 horas en Defensa 192 3er. subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I. V. A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Buenos Aires, 1 de octubre de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA, Interventor-Ferrocarriles Argentinos.

e. 2/10 N° 2793 v. 14/10/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: 49 Parcelas 1 a 143 Has. de superficie. Estas pertenecen a la Circunscripción V del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo su perímetro noroeste el Arroyo Ramallo, próximo a su desembocadura en el río Paraná y límite de ese partido con el de San Nicolás. A dos kilómetros de Ruta Panamericana y con frente a pavimentos. Tierras aptas para cultivos de alto rendimiento (soja, trigo, maíz, girasol).

Superficie total de las 49 parcelas 756 Has. Se encuentran desocupadas.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A.; Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. - Tucumán 422, Capital Federal, Te. 393-7340/7443/4121/4384 41-7155 y 326 9910.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional. Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

Remate: El 16 de octubre de 1992 a las 11,00 horas en Defensa 192 - 3° subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones de Venta: Al contado, seña, 10 %, Comisión: 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

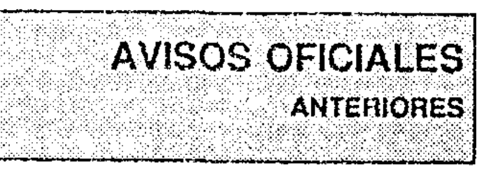
Base de venta desde: $ 1.330, la hectárea.

Visitas: Directas

Cantidad de Publicaciones: ocho.

Fecha de comienzo de publicación: Lunes 5 de octubre de 1992. — DR. MATIAS L. ORDOÑEZ, PRESIDENTE, COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES.

e. 5/10 N° 2794 v. 15/10/92



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Subprefectura Ituzaingó— notifica por este medio por el término de diez (10) días a los propietarios, armadores o representantes legales, que por Disposición DPSJ.DV1 N° 30/92 de fecha 21/8/92 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de los restos náufragos del remolcador de bandera paraguaya "TAPIR" hundido a la altura del Km. 1.487,5 margen izquierda del Río Paraná, cuya transferencia de dominio que así concretada, acorde lo establecido en el Art. 17 - Inc. b) de la Ley N° 20.094 "LEY DE LA NAVEGACION" (Expte. PNA. Letra P.c.b. N° 18.556/91). Publíquese por tres (3) días. Firmado: ALVERTO EVARISTO CASTILLO - PREFECTO - JEFE SUBPREFECTURA ITUZAINGO.

c. 5/10 N° 2781 v. 7/10/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 1.000 Nos. 3.421.357, y 3.428.379/380, de uSs. 5.000 Nos. 5.102.170, y 5.220.451, de 50.000 Nos. 7.018.578, y 7.018.990, de uSs. 100.000 Nos. 8.000.870/872, 8.004.704, y 8.004.424, con cupón N° 6 y siguientes adheridos. Esc. Roberto B. Abal Moreno. Bs. As., 10/9/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

c. 23/9 N° 26.707 v. 22/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Gerardo Raúl LUPPOLI (C.I.P.F. N° 612.302) y Angel Jorge DA PENNA (D.N.I. N° 14.800.000) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente N° 101.466/90 por sus actuaciones en LA ARGENTINA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/10 N° 2796 v. 8/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION N° 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/9/92

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MULTIFIBRE S.A. con domicilio desconocido e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el N° 4.634.888 y bajo la C.U.I.T. N° 30-59198310-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada

por los periodos mensuales Enero 1987 a Diciembre 1989 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en la presente, a fin de que en caso de no merecer objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Se trata de una sociedad anónima, cuya actividad declarada es la de retorcido y acabado de hilados. Su cierre de ejercicio opera el 31 de diciembre, siendo la documentación compulsada facturas de compras y ventas de hilados, facturas de compras de bienes de uso y registros contables.

Se determinó que las supuestas operaciones de compras y ventas contabilizadas por la fiscalizada en los periodos 1987, 1988 y 1989 consistían en operaciones ficticias. Dichas operaciones se concretaron en una simple emisión de facturas de mercaderías inexistentes, acompañadas de maniobras contables artificiosas, operatoria que tenía como finalidad el aprovechamiento indebido de beneficios conferidos por leyes, decretos y resoluciones impositivas.

ASPECTOS OBSERVADOS:

Multifibre S.A. fue constituída en el mes de marzo de 1982 sin realizar ningún tipo de actividades hasta el momento en que su paquete accionario es transferido a su proveedor en julio de 1987.

En forma casi inmediata esta última transfiere las acciones a dos personas físicas.

Se comprobó que uno de los accionistas es empleado bajo relación de dependencia de la firma proveedora desde el mes de enero de 1983 y el otro es una persona de avanzada edad, jubilado que realizó trámites administrativos para la firma antes mencionada, lo cual indica que se trata sólo de prestanombres, que según declaran en actas obrantes a fs. 35 y 93 del cuerpo Nº 3 les fue solicitado que figuraran como accionistas por la persona a la que indica, como el dueño de Multifibre S.A. y su proveedor, si bien la mayoría del paquete accionario de esta última pertenecería a una persona quien aparece como relacionada a este último.

También se constató que el síndico de la firma proveedora, actuó como representante de Multifibre S.A. en la locación de un inmueble en la ciudad de San Luis, además de que el mismo Contador Público certificó los balances de las dos firmas antes mencionadas.

Se confirmó por la inspección actuante que las cuatro máquinas retorcedoras marca Coghlan existentes en la planta de Multifibre S.A. en la ciudad de San Luis, fueron adquiridas por la firma proveedora a una empresa algodonera con la intermediación de otra firma. Los representantes de la firma intermediaria, ratificaron en autos esta afirmación.

Multifibre S.A. tiene un único proveedor, siendo el supuesto pago de todas las operaciones al contado y en efectivo.

El aporte de la factura de compra de un grupo electrógeno por parte de Multifibre S.A. revela la vinculación existente con su proveedor, ya que la factura que documenta dicha operación fue extendida a nombre de la mencionada en segundo término.

La firma vendedora de dicho grupo electrógeno, afirma no haber realizado operación alguna con Multifibre S.A.

Uno de los accionistas informó que dicho aparato fue adquirido por la firma proveedora debido a los frecuentes cortes de luz.

Además, no hay constancias que el grupo electrógeno haya formado parte de los bienes de uso que Multifibre S.A. instaló en San Luis, ya que el mismo no figura en el inventario físico realizado por el inspector de la Región Mendoza, en la planta fabril de San Luis.

Todo lo descripto precedentemente da la pauta de la existencia de vinculación económica entre Multifibre S.A. y su proveedor.

Que según surge del anexo Nº 1 (Compras de Multifibre) la responsable dice haber adquirido durante el periodo enero de 1987 a agosto de 1987 398.790 Kgs. de hilados 60/1 a la firma proveedora. Que según consta en acta agregada a fs. 184/5 realizada por la Inspección actuante a la firma proveedora, siendo atendidos por el Síndico, se constató que: 1º) Las facturas de compra de hilados por parte de ésta a una de las empresas que integran la operatoria en el periodo en cuestión no se encuentran registradas. 2º) Asimismo al 30/9/87 dicha empresa no figuraba en el listado de proveedores. 3º) La primer factura de la empresa citada registrada en el Subdiario Gral. Nº 2 es la Nº 113.601 del 2/11/87. 4º) A folio 238 aparece visiblemente alterado el asiento contable de la factura Nº 7469 del 30/1/87 por venta de hilado a Multifibre S.A. Dicho número de factura también se encuentra registrada a folio 253, pero por una operación de venta muy inferior a otro cliente. 5º) Lo mismo ocurre con las facturas que se detallan a continuación: Nº 7477, 7492, 7568, 7641, 7686 y 7741. 6º) Que Multifibre S.A. aparece en el listado de clientes a partir del 14/10/87. 7º) Todas las facturas mencionadas en los puntos 4º) y 5º) se encuentran llamativamente registradas con las siguientes características: a) Fuera de columna. b) Con otro tipo de tinta. c) En espacios libres existentes en los folios registrados y d) En algunos casos con manchas producidas por lavados del asiento original. 8º) Está comprobado que no están registradas todas las operaciones, dadas las diferencias existentes entre la mayorización de los asientos volcados en el mismo con los asientos resúmenes del Libro Diario General Mecanizado Nº 2 Rúbrica B 26.689 del 3/10/85. La presente constatación se realizó en el Libro Subdiario General Deudores y Proveedores Mecanización Nº 2 - Rúbrica A Nº 05.131 del 31/3/86.

Que las declaraciones juradas originales de los periodos enero a junio de 1987 se presentaron sin movimiento, demostrando que no existieron ni débitos ni créditos fiscales.

En el anexo II se encuentran asentadas las facturas duplicadas por la proveedora por ventas ficticias a Multifibre S.A. (fs. 164), advirtiéndose la utilización de doble facturación que le permitió hacer figurar compras de gran volumen a la contribuyente en cuestión, generando supuestos créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado.

Por último, en el anexo Nº III (fs. 166 cuerpo 3) se detallan las ventas de Multifibre S.A. a su cliente.

Conforme al análisis de los libros contables y comprobantes de facturación de la encartada y de la firma proveedora vinculada se destaca que en el periodo enero de 1987 a octubre del mismo año la firma Multifibre S.A. mantuvo una ficticia operatoria comercial de gran volumen relacionada con el retorcido y acabado de hilados.

Que las supuestas operaciones de compras de Multifibre S.A., a su proveedor de hilados 60/1 y las supuestas ventas de tal hilado resultan impugnadas debido a la inexistencia de la totalidad de las operaciones atento la manifiesta imposibilidad material de que se hubieran concretado las mismas.

Que dada la operatoria ficticia llevada a cabo por la contribuyente, se impugna la contabilidad en los periodos analizados por contener registraciones de facturas por operaciones inexistentes.

PERIODO ENERO 1987 A OCTUBRE 1987:

1) Operaciones con hilados 60/2.

1.1) Las supuestas adquisiciones efectuadas en el periodo bajo análisis ascienden a 398.790 Kgs. de acuerdo al detalle que obra en el anexo Nº 1 y cuyo estudio se realiza a continuación:

1.1.1) Multifibre S.A. supuestamente compraba hilado 60/1 y vendía hilado 60/2, en la misma cantidad y al mismo precio según información obrante, surgiendo la imposibilidad de transformación del mismo al no poseer instalaciones ni maquinarias para tal fin.

1.1.1.1) Según balance certificado al 31/12/86, Multifibre S.A. no poseía capital de trabajo, siendo su único activo un pequeño saldo en la cuenta Caja.

1.1.1.2) La proveedora adquiere el paquete accionario de Multifibre S.A. en el mes de julio de 1987.

1.1.1.3) Las facturas con las cuales la proveedora registra las ventas de hilado 60/1 a Multifibre S.A., las Nº 7469, 7477, 7492, 7568, 7641, 7686 y 7741, han sido duplicadas ya que existen constancias que la misma numeración había sido utilizada con anterioridad para registrar operaciones con terceros.

1.1.1.4) La cantidad de Kgs. involucrados en dichas operaciones no permite suponer que las mismas sean reales, al tratarse de una fibra de origen foráneo de la cual en el año 1987 se importaron 817 tns. de Perú y de los EE.UU.

1.1.1.5) Todas las facturas supuestas de ventas de Multifibre S.A. son de fecha anterior a las respectivas supuestas compras del hilado.

1.1.1.6) La proveedora tuvo saldo a favor en todas sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de enero de 1987 a octubre de 1987.

Por los motivos expuestos precedentemente se impugnan todas las supuestas compras realizadas por Multifibre S.A. y las supuestas ventas, las cuales se encuentran detalladas en los anexos I y III.

PERIODO NOVIEMBRE 1987 a DICIEMBRE 1989:

Que a partir del mes de noviembre de 1987 se encuentra acogida a un régimen de promoción —Ley 22.021— de la Pcia. de San Luis, por la cual es liberada del pago de cualquier tipo de impuestos. Obtiene un certificado provisorio de puesta en marcha con fecha 25/10/90. Se efectuó la denuncia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas de acuerdo a lo establecido por el artículo 129 de la Ley 11.683 y con fecha 21/11/90 dicha Subsecretaría dictó la Resolución Nº 96/90 suspendiendo en forma preventiva los beneficios promocionales que le fueran acordados a Multifibre S.A.

1) Planta Fabril de San Luis

En primer lugar, la misma estuvo situada en la calle Italia 2574 de dicha ciudad, tratándose de un inmueble cuyas medidas son de 8,40 mts. de frente por 20,40 mts. de fondo con una altura de 3 mts. El mismo no posee instalación de gas y la de electricidad es totalmente inapropiada para desarrollar algún tipo de actividad productiva.

El locador de dicho inmueble le inició un juicio de desalojo a Multifibre S.A. al no haberle abonado un solo mes de alquiler. En octubre de 1989 se llega a un acuerdo extrajudicial, desocupándose el local en noviembre del mismo año.

Con posterioridad, Multifibre S.A. pasa a ocupar un galpón en el Parque Industrial Norte de la ciudad de San Luis, sito en la esquina de Av. J. A. Roca y Florida. La forma en que la encartada ocupa el mencionado inmueble es confusa, al existir un contrato de alquiler de fecha 3/11/89, el cual no es reconocido por la firma propietaria del mismo. En cambio, ésta reconoce la existencia de un boleto de compraventa de fecha 24/11/89, el que es rescindido al no efectuar el pago correspondiente la firma compradora.

Por tal motivo, la vendedora inicia juicio contra Multifibre S.A. en los tribunales con sede en Rosario.

Multifibre S.A. ocupó el citado inmueble desde noviembre de 1989 a mayo de 1990, desconociéndose otro lugar donde haya desarrollado algún tipo de actividad a partir de dicha fecha.

2) Maquinarias

En el mes de setiembre de 1987, Multifibre S.A. había adquirido las siguientes máquinas:

10 Retorcedores Marca Coghlan M-700.
4 Enconadoras Marca Schultheiss.
1 Retorcedora Marca Faler.
1 Retorcedora Marca Platts.
2 Enconadoras Marca Simps.

Con respecto a dichas máquinas la inspeccionada aportó las facturas Nº 22.063 y 22.064 que habrían sido emitidas por la firma intermediaria en la operación, las cuales fueron registradas en sus libros rubricados por Multifibre S.A. Las mismas se encontraban asentadas en el Anexo "A" del balance al 31/12/87.

De las verificaciones realizadas por la inspección actuante, se constataron los siguientes hechos:

1) La firma intermediaria en la operación tiene registradas en sus libros las facturas mencionadas como anuladas.

2) El apoderado de la firma antes mencionada, declara en las presentes actuaciones que dichas máquinas nunca fueron vendidas a Multifibre S.A.

3) El contador certificante de los estados contables de Multifibre S.A. afirma en los presentes actuados que nunca estuvo en la planta de la ciudad de San Luis.

4) Por sus dimensiones, es materialmente imposible que en el galpón de la calle Italia Nº 2574 pudieran haber sido instaladas, de acuerdo a los siguientes cálculos:

Dimensión de la maquinaria y espacios intermedios:

12 retorcedoras:	192 m²
6 enconadoras:	42 m²
espacios intermedios:	234 m²
Total	468 m²

Dicho cálculo, no considera lugar destinado a depósito ni manipuleo de materia prima y/o producto terminado. Por lo tanto, si se tiene en cuenta que el galpón tiene 171 m² y tiene una sola planta es innecesario efectuar algún comentario al respecto.

5) Mediante una nota enviada por el presente de Multifibre S.A., con fecha 25/6/90 a la Cia. de Seguros manifiesta: "... el traslado al emplazamiento asegurado se operó durante los meses de octubre-noviembre de 1989. Una parte de las maquinarias estaban en la planta anterior y las cuatro retorcedoras Coghlan Sacco Lowel fueron enviadas desde Buenos Aires en oportunidad del traslado de planta con fecha 16/11/89 s/remitos...".

6) Según acta realizada al locador del inmueble de la calle Italia con fecha 12/7/90 por los liquidadores de la Cia. de Seguros el mismo ante la pregunta: qué actividad realizaba la firma en su galpón de la calle Italia Nº 2574 contestó que trabajaban con algodón y tenían muchas máquinas apiladas y viejas y al principio trabajaban dos o tres mujeres pero al final prácticamente ya no trabajaban.

7) De acuerdo al acta de fecha 8/10/91 el propietario del galpón de la calle Italia Nº 2574, manifiesta "... que normalmente en el galpón no se realizaba ningún tipo de actividad y que el personal permanencia ocioso..." y "... las luces del galpón permanecían encendidas las 24 hs. y se hacían funcionar los motores de algunas máquinas con el efecto aparente de simular un consumo de electricidad...".

Respecto a las maquinarias, podemos resaltar lo siguiente:

a) Las únicas máquinas existentes en el galpón sito en la calle Italia Nº 2574, durante el período setiembre de 1987 a noviembre de 1989 fueron las dos enconadoras marca Schultheiss y las dos enconadoras marca Simps, que luego fueron trasladadas al nuevo asentamiento en el Parque Industrial Norte.

b) Las retorcedoras nunca estuvieron instaladas en el galpón de la calle Italia, ya que según se comprobó nunca existió la compra de las mismas; el espacio físico requerido por ellas no lo poseía dicho galpón y por último, los propios responsables de Multifibre S.A. informaron por nota a la Cia. de Seguros que las cuatro retorcedoras que tenían en el mes de abril de 1990, fueron enviadas a San Luis en noviembre de 1989.

c) Respecto a las cuatro enconadoras existentes en Italia Nº 2574 se pudo establecer que las mismas jamás fueron puestas a un nivel mínimo de producción, habiéndose pretendido exclusivamente aparentar una supuesta actividad con el objeto de justificar los beneficios otorgados por la promoción industrial.

De acuerdo a sus características técnicas, las cuatro enconadoras producen por hora, en conjunto, un total de 44,2 Kgs./Hora de calidad media. Por lo tanto, la producción mensual en el supuesto de un turno de ocho horas diarias es de 8.840 Kgs. y la producción anual de 106.080 Kgs. como máximo.

d) La cantidad de operarios necesarios para manejar una enconadora en producción es de 4 personas por máquina.

Según Multifibre S.A., el número de empleados con los que contaba era el siguiente:

MES-AÑO	CANTIDAD
09-87	5
10-87	6
11-87	15
12-87	13
01-88	14
02-88	14
03-88	14
04-88	4
05-88	4
06-88	5
07-88	4
08-88	6

En febrero de 1990, Región Mendoza, labró un acta en la que consta que la encartada cuenta con 6 operarios y 2 administrativos, al margen que según los vecinos de Italia 2574 manifestaron que a dicho domicilio ingresaban 5 ó 6 personas.

Según consultas realizadas a especialistas en la materia, el personal necesario para operar cada enconadora, sería de 4 personas por máquina, debido a la complejidad propia de la tarea de enconado.

3) CIRCUITO COMERCIAL DEL GRUPO ECONOMICO

El circuito de compras y ventas entre las firmas pertenecientes al grupo se constituía del siguiente modo:

a) El 100 % de las supuestas compras de la proveedora de hilados 60/1, 8/1, 12/1 y 24/1 se las realizaba al principal cliente de Multifibre S. A.

b) El 100 % de las supuestas compras de Multifibre S. A. de hilados 60/1, 8/1, 12/1 y 24/1 se las efectuaba a la proveedora citada en el punto 1.

c) Todo el hilado 60/1 que según Multifibre S. A. es procesado en 60/2, supuestamente se lo vendía a su cliente citado en el punto 1.

d) Todos los demás hilados supuestamente son vendidos al segundo cliente que integra la operatoria.

e) Desde la oficina del cliente citado en segundo término en Buenos Aires, son enviados a la planta que la misma posee en Río Grande, constituyéndose de ese modo en exportaciones a la Isla de Tierra del Fuego. A su vez le vende telas de algodón producidas en Río Grande a la firma proveedora de Multifibre S. A., realizadas supuestamente con el hilado adquirido a Multifibre S. A.

Es de hacer notar que todas las supuestas operaciones mencionadas precedentemente se realizaban al contado.

4) CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE HILADOS

Hilado 60/1 y 60/2 de algodón peinado: el mismo es fabricado exclusivamente con fibra de algodón importado, la más común denominada "PIMA" de origen peruano de 36 mm de longitud media y 3,2 micrones aire de finura. En tanto, la fibra nacional tiene unos 28 mm de longitud media y 4,2 micrones aire de finura.

Dicho hilado, una vez retorcido a dos cabos se transforma en el 60/2.

Según información obtenida en el C.I.T.A.C. (dependiente del I.N.T.I.) la producción en el país del citado hilado es de 300 a 600 tns. por año. Los principales productores son Hilanderías Vinca, Platex, Castelar, Sedamil y San Nicolás. Las mencionadas lo emplean en sus propias tejedurías o para exportar, quedando un pequeño saldo para sus ventas en el mercado interno.

Hilado 8/1, 12/1 y 24/1 de algodón peinado: es de consumo masivo, producido y utilizado por la mayoría de las hilanderías y tejedurías existentes en el país.

A partir de las grandes diferencias entre los dos grupos de hilados mencionados surgen, podríamos decir, dos canales de ventas:

1) El principal cliente de Multifibre S. A. supuestamente le vendía a la proveedora de ésta hilado 60/1, que a su vez se lo transfería a Multifibre S. A.. Esta última lo procesaba en hilado 60/2 y se lo volvía a vender a su principal cliente citado en primer término.

2) El principal cliente de Multifibre S. A. supuestamente le vendía a la proveedora de ésta hilado 12/1, 16/1, 24/1 y 30/1, que a su vez se lo transfería a Multifibre S. A.. Esta última lo "enconaba" y se lo volvía a vender al segundo cliente.

5) PERICIA APORTADA POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS

Con motivo del incendio producido en el galpón de Multifibre S. A. sito en Av. Gral. Roca y Florida del Parque Industrial Norte - San Luis el día 24-05-90, se llevó a cabo una pericia, de la cual a continuación se extractarán los puntos más salientes en relación al tema que aquí nos ocupa.

a) Informe técnico sobre la maquinaria.

El mismo fue confiado a un ingeniero, Profesor Adjunto en la Cátedra de Ind. Textiles de la Facultad de Ingeniería de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta los valores de producción determinados por el perito, considerando en la planta jornadas de trabajo de ocho horas y sábados cuatro horas, lo que arroja un total de 2220 horas/año, se efectuaron los siguientes cálculos para procesar la mercadería que se decía almacenada en el galpón al momento del incendio.

Jornadas de 8 hs.: 252 días	2.016 hs.
Sábados (4 hs.): 51 días	204 hs.
Total horas año	2.220 hs.

Retorcedoras (4):
— Producción total horaria: 11,2 kg/h
— Mercadería almacenada: 341.436,40 Kgs.
— Horas necesarias para procesar el stock:

$$\frac{341.436,40 \text{ Kgs.}}{11,2 \text{ Kg/h}} = 30.485 \text{ hs.}$$

Años necesarios: $\frac{30.485 \text{ hs.}}{2.220 \text{ hs./año}} = 13,73$ años

Enconadoras (4):
— Producción total del enconado: 44,2 Kg/h.
— Horas necesarias para procesar el stock:

$$\frac{341.436,40 \text{ Kg.}}{44,2 \text{ Kg/h}} = 7.725 \text{ hs.}$$

— Años necesarios: $\frac{7.725 \text{ hs.}}{2.220 \text{ hs}} = 3,48$ años

De los cálculos efectuados surge la imposibilidad material de procesar la mercadería que declara la contribuyente.

b) Informe técnico textil:

El mismo fue realizado por un ingeniero funcionario de la Universidad Tecnológica Nacional.

Conviene resaltar que en dicho informe se afirma que la producción de hilado 60/1 peinado en el país no es tan grande como para tener almacenadas 341 tns. provenientes de 874 tns. supuestamente recibidas en menos de un año.

Además, si bien no se pudo obtener cifras oficiales de producción de hilados 60/1 peinado en el país en los últimos años, se estima que la misma podría estar entre las 300 y 600 tns., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I) Importación de fibra PIMA de 35 mm de longitud que es la que suele emplearse, al ser prácticamente imposible utilizar la fibra de origen nacional.

Según cifras del I.N.D.E.C. se importaron en 1987: 765 tns., en 1988: 323 tns. y en 1989: 253 tns. y según la Cámara Algodonera Argentina en 1987: 814 tns., en 1988: 342 tns. y en 1989: 18,7 tns.

II) Para fabricar 1 kg. de hilado 60/1 hace falta 1,35 kgs. de fibra. Hay otros usos además del 60/1, por ejemplo mezcla de poliéster y elaboración de otros títulos como 40/1, 50/1, 80/11, etc.

Para elaborar 874 tns. de 60/1 que supuestamente recibió Multifibre S. A. en un año, hacen falta por lo tanto 1180 tns. de fibra, lo que es prácticamente imposible a la luz de las cifras aportadas más arriba.

III) Además hay otras firmas y muy importantes, que consumen algodón PIMA como Hilandería Vinca, Castelar, Vandenfil, Platex, Sedamil, San Nicolás, etc.

También señala que las dimensiones del anterior local, Italia 2574 - San Luis, permiten suponer que no se podía contar con la máquina necesaria y lugar suficiente para efectuar el proceso industrial y el movimiento de mercaderías realizado.

c) Informe contable.

Se transcriben a continuación las conclusiones del mismo:

I) El asegurado presenta a modo de prueba libros de contabilidad no llevados de conformidad con normas legales, mencionando que los subdiarios de I.V.A. Ventas Nº 1 y de I.V.A. Compras Nº 2 presentan fecha de rúbrica en el Registro Público de Comercio (16-04-89) posterior a gran parte de las operaciones registradas en ellos (por ejemplo compras y ventas correspondientes al año 1988) y que a través de pruebas parciales verificó la existencia de interlineaciones, raspaduras o enmiendas en los libros de Inventario Nº 1, Diario Nº 1, I.V.A. Compras Nº 1 e I.V.A. Ventas Nº 1.

II) Existirían diferencias entre lo informado por el asegurado como compras de la mercadería siniestrada y los libros contables mostrados por el proveedor de esas mercaderías.

III) Existirían contradicciones manifiestas entre los movimientos en Kgs. de mercaderías informados a la compañía de Seguros por el asegurado y las sumatorias de los remitos correspondientes a la facturación de ventas y compras registrado en libros contables.

IV) Existe documentación y registros contables que han sido modificados con fecha posterior a la presentación a la compañia de seguros de copia de las mismas.

V) Finalmente no existen en la información suministrada y los trabajos realizados elementos de juicio válidos para la determinación de la corrección del saldo en kilogramos de hilado 60/1 declarado por el asegurado en existencia a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONCLUSIONES

Por los motivos expuestos precedentemente se impugnan todas las supuestas compras realizadas por Multifibre S. A. y supuestas ventas. Las mismas se encuentran detalladas en los anexos fs. 104 a 112 Cpo. 3.

Al no quedar probada la producción de hilado ni las compras de materia prima y posteriores ventas se determina de oficio un débito fiscal igual a cero y un crédito fiscal igual a cero por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1989.

Por otra parte se procede a impugnar su contabilidad por los periodos mencionados en razón de contener registraciones inexactas de facturas sin respaldo material y otras manifiestas irregularidades.

C) NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS OBSERVACIONES

— Ley I.V.A., texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.349, artículos 5º inciso a), 10, 11, 20 y 23.

— Artículos 12, 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

— Artículo incorporado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por el artículo 34 punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Obran en las actuaciones formando parte de la presente detalle de operaciones impugnadas y liquidación de débitos y créditos fiscales periodos mensuales enero 1987 a diciembre 1989, según anexo I (1 fs.) anexo II (1 fs.), anexo III (1 fs.), anexo IV detalle de compras y ventas impugnadas (9 fs.) y anexo V detalle de débitos y créditos fiscales DDJJ mensuales I.V.A. enero de 1987 a diciembre de 1989 (3 fs.).

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado débitos y créditos fiscales inexistentes y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que el último domicilio denunciado ante esta Dirección General corresponde a Av. Corrientes 330, piso 3º of. 319, Capital Federal. Que personal de esta Dirección verificó que no corresponde actualmente a la contribuyente. Que asimismo surge de presentaciones efectuadas por la fiscalizada el domicilio sito en Quintana 591, piso 7º depto. "C", Capital Federal, comprobándose la inexistencia de dicha numeración.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la contribuyente -artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210- obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y 100 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados para que en el término de quince (15) dias hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º —Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 - Piso 4º Of. 406 , Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 11 hs. a 18 hs.

ARTICULO 5º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) dias hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 - Piso 4º Of. 406 -, Capital Federal, los dias martes y viernes de 11 a 18 hs., o el siguiente dia hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias hábiles en el Boletin Oficial y en Av. Corrientes Nº 330 piso 3º oficina 319 y en Av. Presidente Quintana Nº 591 piso 7º "C", ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y resérvese.

Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA - (Jefe Int.) División Revisión y Recursos "A".
e. 1/10 Nº 2763 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

FE DE ERRATAS

Notificación por edictos. Disposición Nº 4/92 (R.1)

Atento haberse observado que en la publicación del Boletin Oficial Nº 27.470 del 11 de setiembre de 1992, figura como designación de una de las empresas EL MAEROÑO S.A. se modifica la Disposición del asunto de la siguiente forma:

Donde dice:	EL MAEROÑO S.A.	33-52349173-9	Agencia Nº 48
Debe decir:	EL MADROÑO S.A.	33-52349173-9	Agencia Nº 48

e. 6/10 Nº 2797 v. 13/10/92

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 735/92

Bs. As., 29/9/92

VISTO, la presentación que efectúa el adjudicatario de la explotación del Hipódromo Argentino en el Expediente Nº 376.322/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se informa que la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino decidió proponer a esta Sociedad la reforma de los Artículos 20, inc. XIV y 21, inc. XI del Reglamento General de Carreras que rige las actividades del mencionado Hipódromo.

Que la modificación que se propone es permitir la inclusión de SPC castrados en los grandes premios "Polla de Potrillos", "de Honor" y "Nacional", asi como también suprimir la ventaja de dos kilos de descargo, en favor de esos ejemplares en las carreras ordinarias condicionales.

Que en la presentación aludida los integrantes de la Comisión de Carreras consideran que la participación de SPC castrados no desmerece la selección de productos, así como que tampoco les otorga ventaja respecto de los SPC enteros y por ello, los kilos de descargo carecen de sentido.

Que por su parte, esta Sociedad efectuó la consulta a la Organización Sudamericana de Fomento del Caballo Sangre Pura de Carrera, la cual en su respuesta hace referencia a que sucesivos cambios producidos en los reglamentos o códigos de carreras, han posibilitado la participación del caballo castrado en las fechas clásicas, sin discriminación de ninguna naturaleza, inclusive en el peso, y sin que ello afecte el proceso selectivo de la cria, pues a través del padre, madre y hermanos subsisten aspectos genéticos importantes y no se afecta la trascendencia del "elevage", motivo por el cual el Presidente del Consejo Técnico Ejecutivo de esa Institución, estima que debería accederse a lo solicitado.

Que teniendo en cuenta los informes producidos en estas actuaciones, se entiende que puede hacerse lugar al pedido efectuado por el concesionario de la explotación del Hipódromo Argentino.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprímese el inciso XIV del Artículo 20 y el inciso XI del Artículo 21 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en Orden del Dia y Boletin Oficial, notifíquese al Hipódromo Argentino de Palermo a sus efectos. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

e. 6/10 Nº 2815 v. 8/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 24/92 SAT - T. E. 381-0419

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GARCIA, Anibal Alejandro
KAISER, Angel Rafael
PEREZ, Noemi Graciela
RODRIGUEZ, Paz Mario Milton
SANCHEZ, José Maria
SAUCEDO, Blanca Teresa
SERRANO, José Luis

e. 5/10 Nº 2791 v. 19/10/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30